



INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la solicitud que hace la señora María Edilma López de Cardona quien fuera demandada en el proceso ejecutivo hipotecario que adelantó en su contra el señor Guillermo Antonio Ospina Salinas, tendiente a que se levante la hipoteca que grava el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-49138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Hago saber además que revisado el proceso referido, se advierte que el mismo fue terminado por desistimiento tácito mediante auto del 6 de marzo de 2015, ordenándose el levantamiento del embargo decretado sobre el citado inmueble.

Dentro de los documentos que allega la peticionaria, se encuentra la Resolución 2695 del 3 de noviembre de 2021 expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante la cual dio por terminado por pago el proceso administrativo de cobro adelantado en contra de la aquí demandada, en virtud a la obligación contenida en la escritura pública NO. 2123 del 01 de agosto de 1994 ampliada por escritura pública No. 816 del 11 de julio de 1997 ambas de la Notaría Única de Villamaría, Caldas. Dicho crédito hipotecario fue adjudicado al ICFB dentro del proceso de sucesión del señor GUILLERMO ANTONIO OSPINA SALINAS, inicial acreedor hipotecario.

No se aporta copia de la consignación de arancel judicial para el desarchivo del expediente.

Marzo 3 de 2022



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria



Rad. 170014003009-2001-00466-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dejada dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario que en su momento promovió el señor **Guillermo Antonio Ospina Salinas en contra de María Edilma López de Cardona**, no se accede a lo solicitado por la demandada, por la siguiente razón:

Este proceso ejecutivo hipotecario tuvo como fundamento la obligación contenida en la escritura pública No. 2123 del 01 de agosto de 1994 ampliada por escritura pública No. 816 del 11 de julio de 1997 ambas de la Notaría Única de Villamaría, Caldas, y mediante las cuales también la demandada constituyó a favor del demandante, hipoteca sobre el bien distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-49138.

En virtud a la inactividad de la demanda, mediante auto del 6 de marzo de 2015, se decretó la terminación por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento del embargo decretado sobre el bien objeto de la hipoteca.

Según se observa del recuento procesal que aparece en la Resolución 2695 del 3 de noviembre de 2021 expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la cual se allegó copia, al ICBF le fueron adjudicados los créditos hipotecarios constituidos a favor del señor Guillermo Antonio Ospina Salinas, por las escrituras públicas Nos. 2123 del 01 de agosto de 1994 ampliada por escritura pública No. 816 del 11 de julio de 1997 ambas de la Notaría Única de Villamaría, Caldas, en el proceso de sucesión del citado señor mediante sentencia complementaria No. 35 del 17 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad.

Por consiguiente, al ser el ICBF actual acreedor hipotecario merced a la adjudicación que se le hizo dentro del proceso de sucesión del inicial acreedor



hipotecario, causante Guillermo Antonio Ospina Salinas, es dicha entidad pública la que debe ordenar el levantamiento o cancelación de las hipotecas que gravan el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-49138; mismas que fueron el pilar del proceso administrativo de cobro y que fuera terminado por pago según se advierte de la Resolución 2695 del 3 de noviembre de 2021.

CÚMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

mbg

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa6a9e620b928a078edc3e83b26bb2d933860b49973dda35aab0594b2ad2237**

Documento generado en 03/03/2022 12:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>